

ITE-CG 69/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO ALIANZA CIUDADANA.

# ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 29/2019, aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Político Local denominado Alianza Ciudadana.
- **4.** El día veintiocho de marzo del año dos mil veinte en sesión ordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Alianza Ciudadana, modificó disposiciones de los Estatutos del Partido Político Local Alianza Ciudadana.
- **5.** Mediante escrito de fecha veintisiete de octubre dos mil veinte, recibido en la misma fecha en oficialía de partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por el Licenciado Fabio Lara Zempoalteca, representante suplente del Partido Alianza Ciudadana, ante el Consejo General de este Instituto, se remite el Acta de Asamblea Ordinaria del Partido Alianza Ciudadana.
- **6.** En la fecha veintinueve de octubre del año en curso, mediante oficio ITE-SE-177/2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, requirió al Partido Político Local Alianza Ciudadana, para que presentara documentación a este Instituto.
- **7.** Mediante escrito de diez de noviembre del dos mil veinte, recibido en la misma fecha en oficialía de partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por el Licenciado Fabio Lara Zempoalteca, representante suplente del Partido Alianza Ciudadana, se dio cumplimiento al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo, y;

### CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 41, base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 95, párrafo décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen; y que los partidos políticos estatales se sujetarán a las reglas y los procedimientos para la constitución y obtención de registro de partidos políticos estatales.

Asimismo, en los artículos 41, Base I, penúltimo párrafo de la Constitución Federal y 95 párrafo segundo de la Constitución Local, respectivamente, establecen que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalan la propia Constitución y la ley. En el caso concreto, el diverso 52 fracción XIV de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala señala que, los partidos políticos deberán, comunicar a este Instituto, cualquier modificación a sus documentos básicos, para que el Consejo General del Instituto, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

- **II. Organismo Público**. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, autonomía, imparcialidad, objetividad, paridad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Derivado de que el Partido Alianza Ciudadana, notificó a este Instituto la modificación de su documentación básica, en el caso concreto, de sus Estatutos, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, tal y como ha quedado precisado en el Antecedente 5 de la presente Resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 65 fracción I, de la Ley de Partidos Políticos en el Estado el cual señala que, son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, por lo tanto, lo pertinente para este Consejo General es, mediante la presente Resolución, analizar la documentación presentada y en su caso declarar la procedencia constitucional y legal de las mismas, para que dichas modificaciones surtan efectos, conforme al artículo 52 fracción XIV de la Ley antes invocada.

### IV. Análisis.

a) Documentos Presentados.

Mediante los escritos señalados en los Antecedentes 5 y 7 de la presente Resolución, el Partido Alianza Ciudadana, remitió:

- Convocatoria dirigida a los integrantes de la Asamblea Estatal, del Comité Estatal, Comités Municipales y a los militantes del Partido Político Alianza Ciudadana, de fecha diez de marzo de dos mil veinte.
- Acta de sesión ordinaria de la Asamblea Estatal del partido Alianza Ciudadana, celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil veinte.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y modifican los artículos 18 fracción IV, 19 fracción II, 21 y el primer párrafo del artículo 23 de los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana.
- Listas de asistencia.

# b) De los requisitos que debe cumplir.

Derivado de lo anterior, el marco jurídico aplicable, como lo son los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana señala cómo deben llevarse a cabo las Asambleas Estatales, siendo de la siguiente forma:

#### ESTATUTOS DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA

"CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES.

**Artículo 16.** La Asamblea Estatal es la autoridad máxima del Partido Alianza Ciudadana, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple o calificada de sus integrantes; tendrá el carácter de definitivas y de cumplimiento obligatorio para todos los militantes, candidatos y las instancias de dirección y participación del partido.

La asamblea estatal podrá ser ordinaria o extraordinaria serán presididas por el Presidente y Secretario General del Comité Estatal;

La Asamblea Estatal será integrada por un delegado acreditado por los comités Municipales vigentes en el partido; por los miembros del Consejo Mayor, por el Presidente y Secretario General del Comité Estatal, todos con derecho a voz y voto; así como por los integrantes del Comité Directivo Estatal, quienes participarán como delegados con derecho a voz pero sin voto; Podrán participar sólo como observadores en la Asamblea Estatal todos los miembros del Partido y simpatizantes, además de los invitados especiales.

**Artículo 17.** La Asamblea Estatal ordinaria se reunirá por lo menos cada tres años en el lugar que determine la convocatoria previamente expedida por el Presidente del Comité Estatal o por el Presidente del Consejo Mayor teniendo la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

La convocatoria se expedirá con anticipación de por lo menos 10 días naturales, contendrá el orden del día y será comunicada a todos los miembros del partido por conducto del Comité Estatal y los respectivos comités Municipales. La Convocatoria deberá ser publicada en los órganos de difusión del Partido Alianza Ciudadana, y en los estrados del Partido.

La Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada por el Presidente del Comité Directivo Estatal, o por el Presidente del Consejo Mayor, teniendo la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, para tratar asuntos de importancia o urgentes, dados a conocer en la convocatoria, la que contendrá el orden del día. Los avisos serán; vía telefónica; (celular, fijo, radio) electrónica; (mail, mensajes telefónicos, etc.) y cualquier medio de comunicación inmediato y directo a los responsables o con quien se tengan contacto registrado en el partido.

La convocatoria a asamblea extraordinaria se expedirá con un mínimo tres días de anticipación.

**Artículo 18.** La Asamblea Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I.- Aprobar los documentos básicos del partido y reformarlos.
- II.- Nombrar y reconocer a < Consejeros y Asesores Vitalicios>
- III.- Nombrar y revocar del cargo al Presidente y Secretario General del Comité Estatal.
- IV.- Nombrar y revocar al Presidente y Vocal del Consejo Mayor,
- V.- Nombrar y revocar a los integrantes de la Comisión de finanzas, administración y rendición de cuentas; Comisión de elecciones; la Comisión de justicia y disciplina; Comisión de información y transparencia; y Comisión de capacitación y educación.

Estas comisiones se integran por un presidente, un secretario y dos vocales, durará un periodo de tres años y podrán ser reelectos total o parcial por un periodo. Sus decisiones serán por mayoría simple y en caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente.

Ninguno de los miembros de estas comisiones podrá ser integrantes de dos comisiones al mismo tiempo, ni ser integrante del Comité Estatal.

VI. Analizar y evaluar los informes der (sic) todos los órganos del Partido.

VII. La disolución del Partido Alianza Ciudadana, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio del Partido a favor de las asociaciones civiles afines del partido sin fines de lucro, en los términos de este estatuto.

VIII. Las demás establecidas en el presente estatuto y la que se establezcan en los reglamentos respectivos"

Asimismo, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala establece lo siguiente:

# "LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 52. Son obligaciones de los partidos políticos:

*(…)* 

XIV. Comunicar al Instituto Nacional o al Instituto, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto, o el del Instituto Nacional si es el caso, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;"

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS", la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes, y que a la letra señala lo siguiente:

"De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos."

# c) Del Estudio

Es importante, señalar que, si bien es cierto, el artículo 52 en su fracción XIV, señala que el partido correspondiente comunicará a este Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen las modificaciones respectivas, el partido manifestó en su escrito respectivo lo siguiente: "Documentación que remito a este honorable Consejo, en la presente fecha derivado de la contingencia originada por COVID-19, que ha impedido la realización de actos y procesos presenciales, para los efectos conducentes.". Por lo que se debe decir, que al tratarse de una circunstancia excepcional como lo es, la pandemia que transita por el país se debe tomar en consideración lo presentado por el partido en cuestión y valorar las modificaciones realizadas por el partido.

De la revisión de los Estatutos se desprende lo siguiente:

El artículo 16 de los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana, refiere que, la Asamblea Estatal es la autoridad máxima del partido y sus resoluciones serán tomadas *por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Asimismo*, el artículo 79 del Estatuto en cita menciona que las reformas a los estatutos se darán mediante acuerdo y aprobación de la Asamblea Estatal, por lo tanto, es el órgano competente es la Asamblea Estatal del partido en cita, para la aprobación de las modificaciones estatuarias.

La integración de la Asamblea Estatal de conformidad con el párrafo tercero del artículo 16 de los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana es la siguiente:

ASAMBLEA ESTATAL				
ÓRGANO	INTEGRANTES			
Un delegado acreditado por los Comités municipales vigentes en el partido	53			
Miembros del Consejo Mayor (artículo				
I. Los presidentes de los Comités Municipales en funciones reconocidos por el Comité Estatal del partido.	53			
II. Por el presidente y vocal de la mesa directiva del Consejo Mayor.	2	Con derecho a voz y voto		
III. Por el presidente y secretario general del Comité Estatal del Partido.	2	,		
IV. Por los integrantes del Comité Estatal	10			
Presidente del Comité Estatal	1			
Secretario General del Comité Estatal	1			
Integrantes del Comité Directivo Estatal	10	Con derecho a voz		
Total	120			

Por lo anterior, se puede observar que, dentro de los miembros del Consejo Mayor, también se considera al Presidente y Secretario del Comité Estatal y a los integrantes del Comité Directivo Estatal, por lo que la integración de la Asamblea Estatal, solo se deberán considerar una sola vez, dando un total de 120 integrantes.

Ahora bien, se revisa el procedimiento de la convocatoria respectiva, de manera que, el artículo 17 de los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana refiere que la convocatoria se expedirá con anticipación de por lo menos 10 días naturales y contendrá el orden del día.

En ese sentido la convocatoria se emitió el día diez de marzo del año dos mil veinte, bajo el siguiente orden del día:

- 1. Pase de lista y verificación del quorum legal.
- 2. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- 3. Proyecto de Decreto por el que se reforman y modifican los artículos 18 fracción IV, 19 fracción II, 21 y el primer párrafo del artículo 23 de los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana.
- 4. Nombramiento y designación del Secretario General del Comité Estatal.
- 5. Nombramiento y designación del presidente y Vocales de la mesa Directiva del Consejo Mayor.
- 6. Nombramiento y designación de los secretarios y las secretarias integrantes del Comité Estatal.
- 7. Nombramiento y designación de los Presidentes y Presidentas, Secretarios y Secretarias; así como Vocales de las siguientes Comisiones: De finanzas, Administración y Rendición de Cuentas, De Elecciones, De justicia y Disciplina; De Información y Transparencia; y De Capacitación y Educación.

Por lo que, se acredita la fecha de emisión de la convocatoria, y la asamblea se celebró el día 28 del mismo mes y año, además de que se acompañó el orden del día respectivo, por lo tanto, dicha convocatoria cumple con los requisitos establecidos

Ahora bien, el artículo 17 de los Estatutos, menciona que la convocatoria será comunicada a todos los miembros del partido por conducto del Comité Estatal y los respectivos comités municipales, en tal virtud, se constató que dentro de la documentación presentada el día diez de noviembre del año en curso, se incluyeron copias certificadas de los acuses de recibo de la convocatoria a la sesión ordinaria de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veinte.

Por lo que dichos documentos, acreditan que los actos de publicación y notificación de la convocatoria a la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal, fueron realizados en apego a la normatividad, pues se hizo de conocimiento de las y los interesados por los medios exigidos en los Estatutos.

De la instalación y quorum de la Asamblea Estatal, para acreditar el cumplimiento de este requisito, el partido político local presentó copia certificada de la lista de asistencia correspondiente a la sesión ordinaria de la asamblea estatal, celebrada el día veintiocho de marzo del año en curso.

Conforme a la lista de asistencia, se constató que se dio inicio a la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal con la presencia del Presidente del Comité Estatal y delegados municipales, verificando que dicha sesión se llevó a cabo con los integrantes que tienen derecho a participar.

Los integrantes de la Asamblea Estatal que asistieron a la sesión ordinaria el día veintiocho de marzo del año dos mil veinte fueron:

ASAMBLEA ESTATAL				
ÓRGANO	ASISTENTES			
Un delegado acreditado por los Comités municipales vigentes en el partido	44			
Miembros del Consejo Mayor (artículo 19 Estatutos)				
I. Los presidentes de los Comités Municipales en funciones reconocidos por el Comité Estatal del partido.	47	Con derecho a voz y voto		
II. Por el presidente y vocal de la mesa directiva del Consejo Mayor.	Se encuentra acéfala			
III. Por el presidente y secretario general del Comité Estatal del Partido.	1 (Sólo presidente)			
IV. Por los integrantes del Comité Estatal	El nombramiento feneció el día 26 de marzo de 2020			
Presidente del Comité Estatal	1 (También miembro del Consejo Mayor, por lo que solo se contabiliza una vez)			
Secretario General del Comité Estatal	Se encuentra acéfala			
Integrantes del Comité Directivo Estatal	El nombramiento feneció el día 26 de marzo de 2020	Con derecho a voz		
Total	92			

Por lo que, se observa que a dicha asamblea acudieron 44 delegados de los Comités Municipales y 47 Presidentes de Comités Municipales, así como el presidente del Comité Estatal, dando un total de 92 asistentes.

Los artículos 16 y 79 del Estatuto del partido Políticos mencionado, refiere lo siguiente:

Artículo 16. (...)

La Asamblea Estatal será integrada por un delegado acreditado por los comités Municipales vigentes en el partido; por los miembros del Consejo Mayor, por el Presidente y Secretario General del Comité Estatal, todos con derecho a voz y voto; así como por los integrantes del Comité Directivo Estatal, quienes participarán como delegados con derecho a voz pero sin voto; Podrán participar sólo como observadores en la Asamblea Estatal todos los miembros del Partido y simpatizantes, además de los invitados especiales.

*(…)* 

"Artículo 79. Se podrá reformar, abrogar o adicionar los estatutos mediante acuerdo y aprobación de la Asamblea Estatal con la votación del cincuenta por ciento más uno de los delegados presentes y bajo lo establecido en el Estatuto y el Reglamento"

De lo anterior, se debe entender que todos los integrantes de la Asamblea de dicho partido, se les considera delegados, entonces como se observa del artículo 79 de los Estatutos que, para reformar los mismos, solo será necesaria la votación del cincuenta por ciento más uno de los delegados presentes, por lo que, para el caso concreto, al aprobar dichas modificaciones por la totalidad de los presentes se cumple con dicho requisito para la procedencia de la reforma.

En congruencia con lo anterior, esta autoridad, mediante la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto, realizó el análisis de la modificación de estatutos Partido Alianza Ciudadana, el texto presentado, relativo a los Estatutos, contiene la modificación a diversos artículos, de las cuales se desprenden que se refieren a su libertad de autoorganización, es de destacarse que del análisis en su conjunto, en correlación con lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se tiene lo siguiente:

Texto vigente	Texto reformado	Modificación
Artículo 18. La Asamblea Estatal	Artículo 18. La Asamblea Estatal	Se realiza la
tendrá las facultades y atribuciones tendrá las facultades y atribucion		modificación solo el
siguientes:	siguientes:	plural de la palabra
I.	I.	vocal.
II.	II.	
III.	III.	
IV. Nombrar y revocar al presidente y	IV. Nombrar y revocar al presidente y	
vocal del Consejo Mayor. <u>vocales</u> del Consejo Mayor.		
Artículo 19. El Consejo Mayor, es la	Artículo 19. El Consejo Mayor, es la	Se aumenta el número
máxima autoridad de dirección y	máxima autoridad de dirección y	de vocales del Consejo
ejecución del Partido, después de la	ejecución del Partido, después de la	Mayor y se considera la
Asamblea Estatal, se renovará cada 3	Asamblea Estatal, se renovará cada 3	reelección del
años y sesionará de manera ordinaria	años y sesionará de manera ordinaria	Presidente de la mesa
y extraordinaria cuando lo determine	y extraordinaria cuando lo determine	Directiva del Consejo
su mesa directiva.	su mesa directiva.	mayor por un periodo
El Consejo Mayor integra por:	El Consejo Mayor integra por:	de tres años
l	I	consecutivos.

II. Por el presidente y vocal de la mesa Directiva del Consejo Mayor.	II. Por el presidente y <u>vocales</u> de la mesa Directiva del Consejo Mayor, <u>pudiendo reelegirse el presidente</u> de la mesa Directiva del Consejo <u>Mayor por un periodo de tres años consecutivos.</u>	
Artículo 21. Las sesiones del Consejo Mayor serán presididas por el presidente de la Mesa Directiva; el vocal de la mesa Directiva del Consejo Mayor; el presidente del Comité Estatal; y el Secretario General. Las ausencias se cubrirán se cubrirán ascendentemente por ellos mismos; por lo que en ningún momento podrá quedarse acéfalo la presidencia y la secretaria del Consejo durante las sesiones.  En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente de la mesa directiva será cubierta por vocal de la mesa directiva del Consejo Mayor.	Artículo 21. Las sesiones del Consejo Mayor serán presididas por el presidente de la Mesa Directiva; los vocales de la mesa Directiva del Consejo Mayor; el presidente del Comité Estatal en su calidad de vocal; y el Secretario General. Las ausencias se cubrirán se cubrirán ascendentemente por ellos mismos; por lo que en ningún momento podrá quedarse acéfalo la presidencia y la secretaria del Consejo durante las sesiones.  En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente de la mesa directiva será cubierta por el Presidente del Comité Estatal en su calidad de vocal de la mesa directiva del Consejo Mayor.	Se aumenta el número de vocales del Consejo Mayor.
Artículo 23. La Mesa Directiva del Consejo Mayor se integrará por el presidente y Vocal del Consejo Mayor, así como por el presidente y Secretario General del Comité Estatal.	Artículo 23. La Mesa Directiva del Consejo Mayor se integrará por el presidente y dos vocales del Consejo Mayor, así como por el presidente y Secretario General del Comité Estatal.	Se aumenta el número de vocales del Consejo Mayor.

Una vez analizado y presentado de manera precisa cada modificación a los estatutos del multicitado partido, este Ente Comicial, señala que, en términos generales, los artículos citados contienen disposiciones que regulan su operatividad interna, las cuales son realizadas bajo de decisión política y de autoorganización y no vulneran la Constitución o las Leyes Electorales vigentes.

## V. Sentido de la resolución.

Como ha quedado precisado en el cuerpo de la presente Resolución, la celebración de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Estatal del Partido Alianza Ciudadana, de fecha veintiocho de marzo de la presente anualidad, cumplió con los requisitos idóneos para su celebración.

Asimismo de lo que se desprende del texto íntegro de los Estatutos del Partido Alianza Ciudadana, así como del cuadro de análisis insertos en la presente Resolución, sobre la procedencia legal y constitucional de éstos, esta autoridad administrativa electoral considera

que el Partido Alianza Ciudadana cumple con lo establecido en la fracción IV del artículo 28 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, y no vulneran la Constitución o las Leyes Electorales vigentes, por lo que es pertinente declarar su procedencia constitucional y legal, de conformidad al procedimiento establecido en la fracción XIV del artículo 52 de la Ley de Partidos Políticos para el estado de Tlaxcala.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 51, fracción XIV, en la ley local de Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Artículo 51

XIV (...) Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto, o el del Instituto Nacional si es el caso, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;" (...)

Lo procedente para este Consejo General es, dictar la resolución correspondiente, misma que de acuerdo al artículo citado en el párrafo inmediato anterior, se debe realizar en un plazo que no exceda de treinta días naturales, y toda vez que, se realizó un requerimiento al Partido Alianza Ciudadana, el plazo fenece el diez de noviembre de la presente anualidad, por lo que además se colige, que se dicta la presente en tiempo y forma.

Por lo anteriormente dicho, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, registre las modificaciones a los estatutos en el libro de registro del Partido Político Local Alianza Ciudadana, que tiene este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23 inciso d) de la Ley de Partidos Políticos, ambas para el Estado de Tlaxcala. Asimismo, notifíquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en los artículos 17 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se aprueba la resolución del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Político Local Alianza Ciudadana.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, notifique la presente Resolución al Partido Político Local Alianza Ciudadana, por medio de correo electrónico.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, registre las modificaciones a los estatutos en el libro de registro respectivo.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos señalados en el apartado V de la presente Resolución.

**QUINTO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**SEXTO.** Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con un voto concurrente de la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, en Sesión Pública Especial de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones